DOF: 26/04/2012

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-45-22 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nuevo San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII, y 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con el 2o., fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00603 de fecha 14 de mayo de 2007, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 54-73-40.026 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para destinarlos a la protección y preservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VII, 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, quien mediante oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2009, se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13292, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01141 de fecha 14 de octubre de 2008, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo, Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante la cual el núcleo agrario "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con intervención de la Procuraduría Agraria, otorgó la anuencia con la presente expropiación.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del mismo año y ejecutada el 1 de mayo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 153-00-00 Has., para beneficiar a 102 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 627-50-00 Has., para beneficiar a 15 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 29 de abril de 1952, entregando una superficie de 367-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1958 y ejecutada el 2 de abril del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 249-50-00 Has., para los usos colectivos de 50 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de enero de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del mismo año y ejecutada el 12 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 521-30-00 Has., para los usos colectivos de 48 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 6 de marzo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 0-44-79.55 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlas a la construcción de una obra hidráulica denominada sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del mismo año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 46-81-24.94 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción del sistema hidroeléctrico Miguel Alemán; por Decreto Presidencial de fecha 17 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 1-58-64 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la línea de sub-transmisión de 115 Kv., denominada Donato Guerra-Planta de Bombeo No. 1; por Decreto Presidencial de fecha 7 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 9-85-23.15 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlas a formar parte de las obras del sistema Cutzamala, consistentes en la rampa de alta presión, torre de oscilación No. 1, acueducto y camino de operación; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 2001, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 6 de diciembre del mismo año, bajo el folio No. 15TM00000985, se dividió el ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN JUAN ATEXCAPAN", con una superficie de 738-73-02 Has., para beneficiar a 91 ejidatarios y el segundo "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", con una superficie de 557-35-75 Has., para beneficiar a 51 ejidatarios. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de octubre de 2003, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN".

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-2993 de fecha 8 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $193,812.98 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $10'359,730.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se pretende expropiar para la protección y preservación de la biodiversidad, es la idónea al formar parte del área de protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, garantizando la salvaguarda de los recursos naturales, la flora y la fauna, sobre todo las especies endémicas de la zona que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción como son en la flora, las orquídeas Encyclia adenocaula, E. sbulatifolia, Epidendrum dorsocarinatum y Oncidium trigrinum; en la fauna, el Teporingo o conejo de los volcanes, el murciélago hocicudo, el murciélago mexicano de cola libre, la ardilla voladora, el conejo montés, la tuza, el gavilán pecho rufo, gavilán de Cooper y aguililla rastrera, entre otras, así como su entorno natural. De igual manera, se busca garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales que presta, principalmente la producción de agua, su abastecimiento y distribución en la zona metropolitana del Valle de México, así como la conservación de la biodiversidad, evitando la destrucción de los mismos en alguna categoría de riesgo, propiciando que el ecosistema existente en la región, se mantenga en condiciones óptimas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de la biodiversidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en relación con el 2o., fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esta expropiación que comprende la superficie de 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a la protección y preservación de la biodiversidad, debiéndose cubrir por el Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2009, la cantidad de $10'359,730.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-45-22 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido

"NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a la protección y preservación de la biodiversidad.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $10'359,730.00 (DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria, y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.